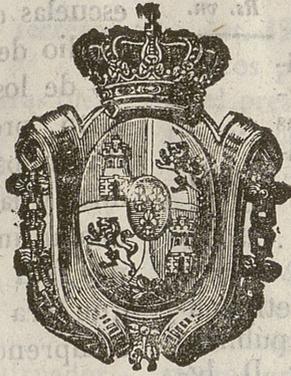


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Abril de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Gaceta del Viernes 25 del actual, viene encabezada con los dos importantísimos documentos siguientes:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dirigir al Duque de la Victoria la Real carta autógrafa siguiente:

Espartero: Vé á Castilla y Aragon: solemniza en mi Real nombre la inauguracion de las obras de los ferro-carriles del Norte y de Zaragoza, y has saber á los castellanos y aragoneses mi vivo y constante anhelo por el engrandecimiento y futura prosperidad del pueblo leal á quien estima su Reina. =Firmado.= ISABEL.= Palacio de Madrid veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.= Al Duque de la Victoria.

REAL DECRETO.

En relevante prueba de estimacion, y en solemne testimonio de mi vivo y constante anhelo por los adelantos, engrandecimiento y futura prosperidad de la nacion, vengo en disponer que el Presidente de mi Consejo de Ministros, Duque de la Victoria y de Morella, pase á inaugurar en mi Real nombre las obras de los ferro-carriles del Norte y de Zaragoza, acompañado del Ministro de Fomento D. Francisco de Luxán, quien como Secretario del Consejo y Jefe superior del ramo de Obras públicas autorizará las actas de inauguracion.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes. Valladolid 27 de Abril de 1856.= Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Isaac Pereire, Gefe de la Sociedad mercantil francesa conocida con el título de *El Crédito Moviliario*, y sócio de la que con el mismo título se ha establecido en España, en cuyo favor se subastó la construccion de la 2.^a Seccion del Ferrocarril del Norte, se sirvió entregarme la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon, manifestándome al propio tiempo su deseo de que dicha suma fuese distribuida por mí entre los pobres de todo género existentes en la Capital de la provincia, el dia en que se celebre la inauguracion de las obras.

Y deseando yo corresponder dignamente á los caritativos deseos de dicho Sr. Pereire, asi como á la confianza que en mi depositara, procedí á distribuir dichos fondos en el dia de ayer en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Al Párroco de la de San Andrés, para socorro de los pobres de solemnidad de la misma.	1000
Al Párroco de la de San Juan para id. id.	800
Al Párroco de la de San Pedro para id. id.	600
Al Párroco de la de San Martín para id. id.	600
Al Párroco de la de la Magdalena para id. id.	500
Al Párroco de la de la Antigua para id. id.	500
Al Párroco de la de San Miguel para id. id.	500
Al Párroco de la de San Nicolás para id. id.	500
Al Párroco de la de la Catedral para id. id.	400
Al Párroco de la de San Esteban para id. id.	400
Al Párroco de la del Salvador para id. id.	400
Al Párroco de la de Santiago para id. id.	400
Al Párroco de la de San Ildefonso para id. id.	300
Al Párroco de la de San Lorenzo para id. id.	200
Al Presidente de la Junta directiva de la Casa de Beneficencia para alivio de los pobres acogidos en la misma.	1000
Al Director del Hospital de Dementes para id. id.	1000
Al Director del Hospicio provincial para id. id.	1000
Al Administrador del Hospital de la Resurreccion de esta Capital para id. id.	1000
Al Administrador del Hospital de Esgueva de id. para id. id.	800
Al Presidente de la Congregacion de S. Vicente de Paul, para invertir en los objetos de su piadosa institucion.	1000
Al Alcalde de la cárcel de Audiencia, para construir ochenta petates y comprar ochenta mantas para el descanso de los presos pobres de la misma, segun presupuesto aprobado.	4500

	Rs. vn.
Al Comisario de Vigilancia de esta Capital para distribuir á domicilio á las familias menesterosas y vergonzantes de la misma, cuyos nombres y moradas constan en las relaciones que me han sido presentadas por dicho funcionario.	7600
Total.	25000

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Asimismo hago saber que el Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Diputado á Cortes constituyentes, Sócio de la Compañía *El Crédito moviliario Español*, y comisionado por la misma para representarla en el solemne acto de la inauguración, puso igualmente á mi disposición en el día de hoy la cantidad de diez mil reales, que la referida Sociedad quiere sean distribuidos por mí entre los pobres de la provincia, oyendo á la Excmo. Diputación provincial.

En consecuencia, deseando yo que esta segunda limosna sea distribuida con pleno conocimiento de las necesidades de la provincia, he dispuesto que cada uno de los nueve Señores Diputados se encargue de distribuir por sí mismo entre los pobres de su respectivo partido judicial, la cantidad de mil reales vellón, dándome conocimiento del modo y forma en que hagan esta distribución, y que los mil reales que restan hasta el completo de los diez mil facilitados por el Sr. Olea y consócios sean entregados al Hospicio provincial por ser el establecimiento de este género que mas ha menester de esta clase de auxilios.

Valladolid 27 de Abril de 1856.—El Gobernador Civil de la provincia, Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Ciguñuela me participa en comunicacion fecha de ayer, que por la Guardia Civil de Simancas han sido puestas á su disposición dos ovejas que fueron halladas en el ganado de Marcelino Manzano, vecino de aquel pueblo, sin que se sepa á quien pertenecen. En consecuencia he dispuesto publicarlo en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse á dicho Alcalde de Ciguñuela, quien le hará entrega de ellas dando sus señas. Valladolid 22 de Abril de 1856.—El encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

El Sr. Inspector de Instruccion primaria de esta provincia dice á esta Comision en 16 del actual lo siguiente:

„El Señor Director de Instruccion pública con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) con objeto de promover el estudio de la Agricultura, se sirvió disponer por Reales órdenes de 12 de Junio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que se diera aquella enseñanza en todas las

escuelas de instruccion primaria del Reino, ya por medio de ejercicios de lectura, ya de lecciones orales de los profesores; designándose como libros de texto, prévio concurso, el Manual de D. Alejandro Olivan para los establecimientos públicos y privados, y la Cartilla de D. José Gonzalez de Soto para esta última clase de escuelas. Semejantes disposiciones, sin embargo, no han producido todo el fruto que era de esperar, por no haber sido bastante comprendidas; y á fin de que los deseos de S. M. tengan el debido cumplimiento, ha acordado esta Direccion que se recuerden á V. las expresadas Reales órdenes, encareciendo la conveniencia y aun necesidad de que se enseñen los mas sencillos rudimentos de agricultura en todas las escuelas de instruccion primaria, haciendo uso de los libros indicados, con objeto de iniciar á los niños en los procedimientos agrícolas racionales, antes que se apoderen de su ánimo locales preocupaciones y viciosas rutinas.—Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Tengo el honor de transcribirlo á V. S. por si se digna recomendarlo.”

Deseando esta Comision secundar lo posible lo que se previene en la Real disposicion que precede, ha acordado publicarla, previniendo á los Alcaldes constitucionales que la hagan saber á los Maestros, asi de las escuelas públicas como de las privadas, manifestándoles que en los exámenes mensuales y en los generales, que se celebrarán en todo el mes de Mayo, se preguntará de la Agricultura, como de las demas materias del Reglamento. Asimismo darán cuenta de esta circular en la primera sesion que celebren las Comisiones locales para su exacto cumplimiento, y en la visita de inspeccion se verá quiénes son las que han cumplido bien su cometido. Valladolid 23 de Abril de 1856.—El Presidente, E. del G., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Continúa el Decreto y programa al concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses. (Véanse los Boletines números 45, 46, 47, 48 y 51.)

II DIVISION.—Instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 11. Se admitirán á la Exposición los instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos extranjeros y franceses que se emplean en la preparacion, cultivo y siembra de las plantas, ó en la recoleccion, transporte, elaboracion de los productos, y en los diversos trabajos del campo.

Los premios se distribuirán entre las diversas categorías de instrumentos que se juzguen dignos de obtenerlos atendiendo al órden siguiente:

Premios propuestos.

- 1.º Al mejor arado para toda clase de labores, 150 fr.
- 2.º Al mejor arado para las labores profundas (27 centímetros á lo menos), 125 fr.

- 3.º Al mejor arado para la labor de los terrenos ligeros, 100 fr.
- 4.º Al mejor arado para la labor de las tierras fuertes y pesadas, 100 fr.
- 5.º Al mejor arado de torna-orejeras, 100 fr.
- 6.º Al mejor arado para la roturación de eriales y matorrales, 100 fr.
- 7.º Al mejor arado de subsuelo, 100 fr.
- 8.º A la mejor rastra, 125 fr.
- 9.º Al mejor rastrillo, 100 fr.
10. Al mejor cultivador, escarificador ó extirpador, 250 fr.
11. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar en cortijos extensos, 250 fr.
12. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar fincas pequeñas, 250 fr.
13. A la mejor sembradera para toda especie de grano (cortijos extensos), 250 fr.
14. A la mejor sembradera para toda especie de grano (fincas pequeñas), 250 fr.
15. A la mejor sembradera para toda especie de grano, con la condicion de esparcir al mismo tiempo la semilla y el abono, 250 fr.
16. A la mejor sembradera á voleo, de cereales, simiente de prado artificial &c. &c., y que distribuya al mismo tiempo el abono, 250 fr.
17. A la mejor sembradera de remolachas, zanahorias y nabos, 125 fr.
18. A la mejor azada de caballo, 125 fr.
19. A la mejor coleccion de instrumentos de mano, 125 fr.
20. A la mejor máquina de segar cereales, 500 fr.
21. A la mejor máquina de segar la yerba de los prados naturales ó artificiales, 400 fr.
22. A la mejor máquina para secar la yerba, 125 fr.
23. A la mejor máquina de vapor movible que no exceda de la fuerza de seis caballos, y que sea aplicable á las máquinas de trillar ó á otro trabajo agrícola, 500 fr.
24. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil (cortijos extensos), 250 fr.
25. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil, que no exija sino uno ó dos caballos (finca pequeña), 250 fr.
26. A la mejor máquina de trillar á brazo, 150 fr.
27. A la mejor máquina de cribar, 125 fr.
28. Al mejor molino, 125 fr.
29. Al mejor corta-raíces movido á brazo y á propósito para el uso de las vaquerías, 75 fr.
30. Al mejor corta-raíces movido á brazo y útil para el cebo de carneros, 75 fr.
31. Al mejor corta-paja, 75 fr.
32. Al mejor instrumento para cortar las puntas de las ahulagas, y reducir á forraje esta planta y otras análogas, 75 fr.
33. A la mejor mantequera de brazo, 75 fr.
34. A la mejor carreta de un caballo útil para cualquier uso, 125 fr.
35. Al mejor carro de uno ó dos caballos, útil para cualquier uso, 250 fr.
36. Al arnés mas propio para los usos agrícolas, 100 francos.
37. A la mejor báscula para pesar animales y forrajes (fincas pequeñas), 250 fr.
38. A la mejor máquina para hacer tubos de drenaje, 300 fr.
39. A la mejor coleccion de los instrumentos del drenaje á mano, 100 fr.

Art. 12. Se pondrán á disposicion del Jurado 1,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y que se declarasen de utilidad real y positiva para la agricultura.

Art. 13. Acompañarán á los premios indicados cinco medallas de oro, 10 de plata y algunas medallas de bronce.

Art. 14. Se distribuirán 1,000 francos y algunas medallas de plata entre los contraamaestres y obreros que hayan cooperado á las mejoras de los aparatos é instrumentos premiados.

III DIVISION.—*Productos agrícolas extranjeros y franceses.*

Art. 15. Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas, cualquiera que sea su naturaleza y su uso, y ya sean extranjeros ó franceses, á saber:

Semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras legumbres y frutas de toda especie &c.

Lana, plumas, plumon, seda, manteca, queso, miel, cera, azucar, féculas, vinos, aguardiente &c.

Conservas alimenticias y preparaciones económicas &c.

Plantas de árboles, arbustos &c.

Art. 16. Se concederán medallas de oro, plata y de bronce á los expositores, cuyos productos se declaren de mérito.

La mencion de medalla no da derecho á la entrega de esta.

Los expositores premiados por semillas, dejarán una parte de estas á disposicion de la Administracion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17. Se nombrarán por el Gobierno cuatro Jurados especiales; el primero para el ganado vacuno; el segundo para el ganado lanar, moreno y demas animales domésticos; el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas.

El Gobierno nombrará tambien los Presidentes y Vicepresidentes de ellos.

Cada Jurado se compondrá de dos miembros de la Administracion, de cuatro propietarios franceses, propuestos por los Jurados de los Concursos regionales, y de varios propietarios extranjeros.

En cada Jurado habrá ademas un suplente nombrado tambien por el Gobierno.

El Jurado nombrado para el exámen de los instrumentos podrá dividirse en secciones, ó elegir una comision de su seno que se encargue de examinar los ensayos de los instrumentos, los cuales se harán á expensas del Estado.

Art. 18. Se concederán los premios y medallas en virtud de la decision de los Jurados.

El fallo de estos será por mayoría de votos.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 19. Se encargará de la policia del Concurso un Comisario general nombrado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Tendrá á sus órdenes varios Comisarios para recibir, clasificar y guardar las reses, registrar las declaraciones de los expositores, auxiliar á los Jurados en sus trabajos, y cuidar de la ejecucion de los trabajos materiales.

Habrá algunos agentes á las órdenes de estos Comisarios agentes.

No se admitirá á nadie en el recinto del concurso durante las operaciones del Jurado.

Art. 20. El Concurso de 1856 durará desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el de 1857 desde 22 de Mayo hasta 6 de Junio.

Serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas.

Art. 21. Los gastos de conduccion, transporte, desembalaje y reembalaje serán de cuenta de los expositores.

Se concederán indemnizaciones á los propietarios de los animales que hubiesen obtenido los primeros y segundos premios en los Concursos regionales habidos en 1856 y 1857, asi como á los expositores de instrumentos y de productos que hubiesen recibido medallas de oro y de plata en estos mismos Concursos, con la obligacion de llevar á Paris los animales, instrumentos y productos premiados.

Los animales, instrumentos y productos extranjeros que se envíen al Concurso, se trasportarán á expensas del Estado, pero solo desde la frontera.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Julio del presente, la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, el Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto se convoque con dicho objeto á una pública licitacion que tendrá lugar á la una del dia 24 del próximo mes de Mayo en la Intendencia general militar y en la del distrito de Andalucía, con sujecion al pliego de condiciones y plan de alimentos aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre de 1854, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones de los que quieran interesarse en dicho servicio estarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas dependencias. Valladolid 24 de Abril de 1856. — José G. de Teran. — Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Para que la Junta Pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del Amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial del año próximo venidero de 1857, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas dentro de esta misma y su término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de las propiedades que á cada uno correspondan.

Su formacion será en un todo conforme á los modelos que actualmente rigen, en pliegos enteros, separados los de la riqueza rústica de la urbana, y con la debida ex-

presion de las respectivas situaciones, cabidas y linderos.

A los que no las presentaren en el plazo señalado, ó lo hicieron sin los requisitos expresados, se les formará de oficio á su costa, quedando ademas privados del derecho de ser oidos de agravios. La Seca 24 de Abril de 1856. — El P. D. A. C., Leon Ampudia. — Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.

Cigales.

Cogeces del Monte.

Matapozuelos.

Palacios de Campos.

Rábano.

Rodilana.

Villanueva de la Condesa.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Por auto de este dia, en causa pendiente en este Juzgado, he dispuesto entre otras cosas exhortar á V. S., como lo hago, por medio de este oficio para que se sirva anunciar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando que los Alcaldes de los pueblos de la misma practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de si de sus respectivas jurisdicciones falta un hombre como de 60 años, estatura 5 pies escasos, pelo cano y calvo, frente ancha, nariz chata y débil musculatura: vestido de calzon corto, paño como de tierra de Búrgos, hecho pedazos, chamarreta blanca de bayeta, camisa de lienzo la pulga, medias de lana negra muy malas, con un botín, zapatos muy malos de becerro blanco; cuyo cadáver se halló en las márgenes del rio Pisuerga, término de Ontoria de Cerrato, en la tarde del 11 del corriente mes; y de haberlo asi ordenado espero se dignará V. S. noticiármelo asi, como de si algun resultado produce el anuncio á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Baltanás 18 de Abril de 1856. — Antonio Reinat Baldovi. — Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Manuel Palacin, vecino de la villa de Torrequemada, ha montado en el arroyo de Revilla Ballegera dos piedras de molino por rueda hidráulica, que con cuarenta pulgadas cúbicas de agua muele cada una tres fanegas por hora. Tambien arregla molinos de agua con mucha equidad,

En el dia 25 del presente mes de Abril se perdieron en la carretera de Valladolid á Boecillo los efectos siguientes: Unas alforjas nuevas encarnadas que contenian un par de botas, trastes de limpiar un caballo, tres cabezadas de pesebre y unos cepillos; y tambien una capota. La persona que supiese de su paradero se servirá dar razon en la calle del Rosario núm 10, donde se darán mas señas y el hallazgo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1856.

Núm. 40.

Ley autorizando al Gobierno para que hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios.

Otra autorizando al Gobierno hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para conceder los perdones que por débitos de fondos municipales soliciten los Ayuntamientos ó particulares.

Real orden mandando siga rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855.

Otra sobre licencias de uso de armas.

Núm. 41.

Real orden para que los Ayuntamientos al tiempo de pedir la autorizacion para destinar el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto á que traten de aplicarlo.

Otra publicando las bases generales que deben servir de fundamento á las contratas de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.

Otra señalando la clase de papel sellado en que se han de estender las escrituras de censos que se rediman.

Otra señalando el término de dos meses para que todos los que se crean con derecho á obtener la cruz de S. Fernando, como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, promuevan sus solicitudes documentadas por el Ministerio de la Guerra.

Núm. 42.

Ley autorizando á D. Emilio y D. Issac Pereire para la formacion de una sociedad anónima titulada *Sociedad general de crédito moviliario español*.

Real orden señalando el término de treinta dias para admitir solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas.

Otra previniendo á las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos.

Núm. 43.

Real decreto mandando que las plazas de maestros de postas se provean en lo sucesivo en pública subasta.

Real orden sobre propiedad literaria.

Núm. 44.

Real orden mandando se satisfagan religiosamente los sueldos de los Maestros de instruccion primaria.

Núm. 45.

Decreto y programa para el concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses que debe celebrarse en París: el año de 1856 desde el 25 de Mayo al 7 de Junio, y el año de 1857 desde el 22 de Mayo al 6 de Junio.

Núm. 46.

Real orden dictando varias disposiciones para que no falten auxilios á los establecimientos de Beneficencia.

Núm. 47.

Real orden mandando no sufra retraso la marcha de los confinados que se destinan al batallon de Disciplina.

Otra señalando el plazo de dos meses para solicitar la pension marcada á los que hayan obtenido la cruz de María Isabel Luisa.

Núm. 48.

Real orden aclarando el verdadero carácter de las autorizaciones que se conceden para estudiar líneas de ferrocarriles.

Núm. 49.

Ley de presupuestos para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Núm. 50.

Instruccion para llevar á efecto la ley de esta fecha respecto al recargo de 50 millones de reales de la contribucion territorial, al aumento de la sexta parte de la industrial y de comercio, á la derrama general y á la supresion del 5 por 100 sobre arbitrios municipales.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1856.

- Núm. 40. Ley autorizando al Gobierno para que hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios.
- Núm. 41. Otra autorizando al Gobierno hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para conceder los permisos que por débitos de fondos municipales soliciten los Ayuntamientos ó particulares.
- Núm. 42. Real orden mandando siga rigiendo el reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio, aprobado en 10 de Febrero de 1855.
- Núm. 43. Otra sobre licencias de uso de armas.
- Núm. 44. Real decreto mandando que las plazas de maestros de postas se provean en lo sucesivo en pública subasta.
- Núm. 45. Real orden mandando se satisfagan religiosamente los sueldos de los Maestros de instrucción primaria.
- Núm. 46. Decreto y programa para el concurso universal de ganado de cría, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses que debe celebrarse en Paris: el año de 1856 desde el 25 de Mayo al 7 de Junio, y el año de 1857 desde el 23 de Mayo al 6 de Junio.
- Núm. 47. Real orden dictando varias disposiciones para que no falten auxilios á los establecimientos de Beneficencia.
- Núm. 48. Real orden mandando no sufra retraso la marcha de los convoyes que se destinan al batallón de Disciplina. Otra señalando el plazo de dos meses para solicitar la pensión marcada á los que hayan obtenido la cruz de Maria Isabel Luisa.
- Núm. 49. Real orden aclarando el verdadero carácter de las autorizaciones que se conceden para estudiar líneas de ferrocarriles.
- Núm. 50. Ley de presupuestos para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.
- Núm. 51. Real orden para que los Ayuntamientos al tiempo de pedir la autorización para destinar el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto á que tratan de aplicarlo.
- Núm. 52. Ley autorizando á D. Emilio y D. Isaac Perete para la formación de una sociedad anónima titulada Sociedad general de crédito moestruario español.
- Núm. 53. Real orden señalando la clase de papel sellado en que se han de fundar las escrituras de censos que se rediman.
- Núm. 54. Otra señalando el término de dos meses para que tomen los que se crean con derecho á obtener la cruz de S. Fernando, como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos, promuevan sus solicitudes documentadas por el Ministerio de la Guerra.
- Núm. 55. Otra publicando las bases generales que deben servir de fundamento á las contrataciones de fabricación de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.
- Núm. 56. Real orden señalando el término de treinta días para admitir solicitudes en demanda de recompensas por servicios prestados en las calamidades públicas.
- Núm. 57. Otra previniendo á las Autoridades del Reino que no permitan en los sorteos la extracción de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de recompensas.
- Núm. 58. Instrucción para llevar á efecto la ley de esta fecha respecto al recargo de 50 millones de reales de la contribucion territorial, al aumento de la sexta parte de la industrial y de comercio, á la guerra general y á la sujecion del 5 por 100 sobre arbitrios municipales.